



**CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, COMO FIDEICOMITENTE EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, REPRESENTADO POR SU TITULAR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LIC. FERNANDO DE JESÚS CANALES CLARIOND; EL SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO, LIC. JOSÉ LUIS COINDREAU GARCÍA; EL SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO, LIC. FERNANDO ELIZONDO BARRAGÁN Y EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, LIC. JOSÉ MARTÍNEZ GONZÁLEZ Y POR LA OTRA, COMO FIDUCIARIA, BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., REPRESENTADO POR SU DELEGADA FIDUCIARIA LA LIC. MARIA DE LOS ANGELES MONTEMAYOR GARZA Y SU APODERADO ESPECIAL LIC. OSCAR BRIÑO GARZA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DESIGNARÁ RESPECTIVAMENTE COMO FIDEICOMITENTE Y FIDUCIARIA; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

### ANTECEDENTES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el artículo 3º, que la educación que imparta el estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia, contribuyendo a la mejor convivencia humana, tanto, por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad.

La Ley General de Educación, en sus artículos 2º, 32 y 33, establece que todo individuo tiene derecho a recibir educación, para lo cual las autoridades educativas tomarán las medidas tendientes a establecer condiciones que permitan el ejercicio del pleno derecho a la educación; una mayor equidad educativa y la efectiva igualdad en oportunidades de acceso y permanencia en los servicios educativos.

Considerando lo anterior, conforme a lo estipulado en los artículos 70 y 71 del Presupuesto de Egresos de la Federación, para el ejercicio fiscal 2001, la Secretaría de Educación Pública, en su carácter de dependencia ejecutora del Programa Escuelas de Calidad, emitió las Reglas de Operación e Indicadores de Gestión y Evaluación de dicho programa, las cuales fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha tres de abril del 2001. El Programa antes mencionado, tiene como principal objetivo fomentar la transformación de los centros escolares públicos de educación primaria en escuelas de calidad,

*[Handwritten signatures and initials: "A", "ca", "ucf"]*

considerando que una escuela de calidad es aquella que asume de manera colectiva la responsabilidad por los resultados de aprendizaje de todos sus alumnos y se compromete con el mejoramiento continuo del aprovechamiento escolar, es una comunidad educativa integrada y comprometida que garantiza que los educandos adquieran conocimientos fundamentales y desarrollen habilidades intelectuales básicas, valores y actitudes necesarios para alcanzar una vida personal y familiar plena, ejercer una ciudadanía competente, activa y comprometida, participar en el trabajo productivo y continuar aprendiendo a lo largo de la vida.

ICA  
IPLENTE  
RCLA  
EY, N. L.  
HISTORIC

El programa Escuelas de Calidad será financiado concurrentemente por la Federación, los gobiernos estatales y municipales, organizaciones sociales y productivas. Para la administración de los recursos aportados por la Federación a este programa, la Secretaría de Educación Pública ha constituido el Fondo Nacional para Escuelas de Calidad (FNEC), a través del cual se asignarán recursos a las entidades federativas en la proporción que represente su población de 5 a 14 años respecto del total nacional, conforme el cuadro de distribución de recursos a los estados contenido en el punto 4.1.3. de las Reglas de Operación e Indicadores de Gestión y Evaluación del programa.

Así mismo, en razón de que el Estado de Nuevo León, por conducto de la Secretaría de Educación del Estado, ha manifestado su compromiso en participar en los diversos programas de apoyo a la educación y su disposición para aportar los recursos que le corresponden conforme al financiamiento concurrente que se estipule en la normatividad del Programa Escuelas de Calidad, por lo cual a través del presente contrato se dará cumplimiento a lo establecido en el punto 4.2 de las Reglas de Operación e Indicadores de Gestión y Evaluación del mismo, con respecto a la obligatoriedad de constituir un fideicomiso para la administración de los recursos destinados al propio programa de esta entidad.

Este fideicomiso será supervisado entre otros, por el Consejo para el programa de Escuelas de Calidad de Nuevo León y el patrimonio con el que se constituirá se conformará de la manera siguiente: por cada peso que aporte el gobierno de la entidad a este fideicomiso, la autoridad federal responsable del programa aportará al mismo dos pesos, hasta el límite que le corresponda a la entidad en razón de la distribución consignada en el punto 4.1.3. de las Reglas de Operación e Indicadores de Gestión y Evaluación del programa.

La transferencia de recursos federales quedará sujeta al cumplimiento de lo estipulado en la siguiente tabla de las Reglas de Operación e Indicadores de Gestión y Evaluación:

Gobierno Federal	Gobierno Estatal
Aportación del 50 por ciento del monto asignado a la entidad, para la constitución del fideicomiso.	Aportación del 50 por ciento de los recursos que destinará la entidad al programa, para la constitución del fideicomiso.

El 50 por ciento al cumplir la entidad la condición que se describe a la derecha.	La entidad notifica las escuelas seleccionadas y deposita el 50 por ciento restante de su aportación al programa.
---	---



PUBLICA NO. 89  
 SUPLENTE  
 GARCIA GARZA  
 PREY N. 1  
 DISTRITO

Para garantizar el logro de los objetivos del programa, el uso de los recursos fideicomitidos deberá sujetarse a los siguientes lineamientos estipulados en las Reglas de Operación e Indicadores de Gestión y Evaluación del programa:

Por cada escuela seleccionada como fideicomisaria se abrirá una cuenta bancaria exclusiva para la administración de los recursos del Programa de Escuelas de Calidad, la cual deberá llevar las firmas mancomunadas de las personas que serán indicadas por el Comité Técnico del fideicomiso. Dicha cuenta será supervisada por el correspondiente Consejo Escolar de Participación Social. Una vez que se haga lo anterior, la autoridad educativa estatal, a través del Fideicomiso, depositará \$100,000.00 (Cien Mil Pesos 00/100 M.N.), como aportación inicial.

Si la escuela requiere un monto superior a la cantidad indicada en el punto anterior, podrá recibir mayores recursos a través del siguiente mecanismo: por cada peso que el Consejo de Participación Social reúna para dicha escuela de aportaciones del Municipio, iniciativa privada u organizaciones sociales, la autoridad educativa estatal, a través del Fideicomiso, aportará dos pesos hasta sumar un total de \$200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100) por escuela adicional para dar un total de \$ 300,000.00

Los recursos que reciban las escuelas se distribuirán de la siguiente manera:

- a) Al menos el 60% (sesenta por ciento) de los fondos se destinarán a inversión en: construcción de espacios educativos, mobiliario, equipo y/o acervo bibliográfico.
- b) Un 20% (veinte por ciento) se destinará al mantenimiento de los espacios educativos o equipo, y a la adquisición de materiales didácticos y de apoyo.
- c) El resto se podrá asignar a otros componentes que fortalezcan las actividades de enseñanza y de aprendizaje.

Estos recursos no podrán ser destinados al pago de estímulos o sobresueldos a los profesores o directivos que se encuentren contratados por la SEP, la Secretaría de Educación Estatal o su equivalente.

El uso de los recursos se sujetará a las disposiciones legales relativas al ejercicio del gasto público aprobadas por las contralorías federal o estatal, o bien los órganos de supervisión y vigilancia con jurisdicción en la materia. Las entidades federativas promoverán la participación comunitaria en la ejecución, control, seguimiento y evaluación, y publicarán en sus respectivos órganos oficiales de

Handwritten initials/signature

Handwritten signature

Handwritten signature

difusión, la relación de obras y acciones financiados con recursos de este programa.

## DECLARACIONES

I. Declara el Estado Libre y Soberano de Nuevo León, por conducto de su Gobernador Constitucional, C. Lic. Fernando de Jesús Canales Clariond, Secretario General de Gobierno, C. Lic. José Luis Coindreau García, Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado, C. Lic. Fernando Elizondo Barragán y Secretario de Educación, C. Lic. José Martínez González, lo siguiente:

a) Que acreditan su personalidad, así como el carácter con el que comparecen, con los siguientes documentos:

1.- Periódico Oficial del Estado de fecha 24 de Septiembre de 1997, en el que se publicó el Decreto No. 499 del H. Congreso Estatal, por el cual fue declarado Gobernador del Estado, el C. Lic. Fernando de Jesús Canales Clariond.

2.- Oficio No. 1-A/97 de fecha 4 de Octubre de 1997, mediante el cual el C. Lic. Fernando de Jesús Canales Clariond, Gobernador Constitucional del Estado, designó al C. Lic. José Luis Coindreau García como Secretario General de Gobierno.

3.- Periódico Oficial del Estado de fecha 6 de Octubre de 1997, en el que se publicó el Acuerdo No. 416 por el cual el H. Congreso del Estado designó al C. Lic. Fernando Elizondo Barragán, como Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado.

4.- Oficio No. 3-A/97 de fecha 4 de Octubre de 1997, mediante el cual el C. Lic. Fernando de Jesús Canales Clariond, Gobernador Constitucional del Estado, designó al C. Lic. José Martínez González, como Secretario de Educación.

b).- La celebración del presente contrato se fundamenta en lo dispuesto por los artículos 30, 87, 88, 135 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León; 1º, 4º, 6º, 7º, 16 fracciones I, II y IV, 17 fracciones I y XXXIII, 18 fracciones XI, XXVIII y XXXIV, 23 Bis fracciones I y XIV, 28, 29 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León.

II. Declara "LA FIDUCIARIA" por conducto de su representante legal:

1.- Que su Representada es una Sociedad Anónima, de acuerdo con el Decreto de transformación, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 16 de Agosto de 1991, estando autorizada para operar como Institución de

LICA No. 89  
UPLENTE  
ARCIA GARZA  
EY, N. L.  
DISTRITO

mg

R

4

20

20

Banca Múltiple, en los términos de lo dispuesto en los Artículos 8 y 13 Transitorios de la Ley de Instituciones de Crédito.

2.- Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 8, fracción II para Regular las agrupaciones Financieras, hace constar que es parte del Grupo Financiero Banamex-Accival, S.A. de C.V.

3.- Que su representado Banco Nacional de México, S.A., esta de acuerdo en celebrar el presente Contrato de Fideicomiso Revocable de Administración e Inversión, aceptando el cargo de Fiduciaria, desempeñando tal función de conformidad con lo pactado en el presente instrumento.

4.- Que sus representados la Lic. Ma. de los Angeles Montemayor Garza en su carácter de Delegada Fiduciaria y el Lic. Oscar Briño Garza en su carácter de Apoderado Especial, cuentan con las facultades suficientes para obligarlos en la celebración de este contrato y que las mismas no les han sido modificadas ni revocadas, cuya personalidad lo acredita según consta en la Escritura Pública número 23,126 de fecha 17 de Mayo de 1988, otorgada ante la fe del Lic. José Manuel Gómez del Campo López, Notario Público No. 136 de la Ciudad de México, D.F., y el Lic. Oscar Briño Garza, en su carácter de Apoderado Especial según consta en la Escritura número 45,202 de fecha 5 de Abril de 1994, otorgada ante la fe del Lic. Juan Manuel García García, Notario Público Suplente de la Notaría Pública No. 62 en el Municipio de San Pedro Garza García, N.L.

Vistos los anteriores Antecedentes y Declaraciones, las partes celebran el presente Contrato de Fideicomiso no existiendo error, dolo, mala fe o cualquier vicio de voluntad que pudiera invalidarlo, sujetándolo al tenor de las siguientes:

## CLAUSULAS

**PRIMERA.- CONSTITUCIÓN.-** EL "FIDEICOMITENTE" constituye en este acto, un contrato de Fideicomiso de Administración e Inversión, en virtud del cuál afecta los bienes y derechos que se señalan en la cláusula TERCERA para ser destinados al cumplimiento de los fines establecidos en el presente contrato. Las partes convienen en identificar al Fideicomiso que en este acto se constituye, bajo la denominación "Fideicomiso para las Escuelas de Calidad del Estado de Nuevo León".

**SEGUNDA.- PARTES:** Son partes del presente contrato:

**FIDEICOMITENTE:** Gobierno del Estado de Nuevo León.

**FIDEICOMISARIOS:** Las Escuelas Públicas del Nivel de Educación Básica que determine el Comité Técnico.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

**FIDUCIARIA:** Banco Nacional de México, S.A.

**TERCERA.- PATRIMONIO:** El patrimonio del presente fideicomiso se integrará de la siguiente manera: ←

CA No. 08  
PLANTE  
ICIA GARZA  
K.N.L  
STRITO

- a) Con la aportación inicial, que asciende a la cantidad de \$ 5,500,000.00 (CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) correspondiente al 100% de los recursos que destinará el "FIDEICOMITENTE", para la implementación del Programa de Escuelas de Calidad en su territorio en el año 2001, de acuerdo con lo señalado en las Reglas de Operación e Indicadores de Gestión y Evaluación, que entrega a la "FIDUCIARIA" a la firma del presente contrato como aportación inicial, a lo cual esta última otorga al "FIDEICOMITENTE" por este concepto, el recibo más eficaz que en derecho proceda.
- b) Con los recursos que en su oportunidad aporte el Gobierno Federal por conducto del Fondo Nacional para las Escuelas de Calidad, administrado por la Secretaría de Educación Pública, en los términos señalados en las Reglas de Operación e Indicadores de Gestión y Evaluación del programa.
- c) Con las aportaciones que a título gratuito realice cualquier persona física o moral, pública o privada.
- d) Con los rendimientos que se obtengan por la inversión de los fondos líquidos del fideicomiso.
- e) En general con todo tipo de bienes y derechos que se adquieran, reciban o incorporen al patrimonio del fideicomiso, para o como consecuencia de la realización de sus fines. ←

El patrimonio del fideicomiso, podrá incrementarse cuantas veces sea necesario, con nuevas aportaciones sin necesidad de convenio, bastando para ello la instrucción que reciba la "FIDUCIARIA", del "FIDEICOMITENTE". ←

**CUARTA.- FINES.-** Para la realización de los fines del presente fideicomiso la "FIDUCIARIA" deberá:

- a) Administrar e invertir el patrimonio fideicomitado, así como los rendimientos que genere de acuerdo a las instrucciones que le indique por escrito el Comité Técnico a efecto de dar cumplimiento a los términos del presente contrato.
- b) Distribuir el patrimonio fideicomitado de acuerdo a las instrucciones que le indique por escrito el Comité Técnico, a efecto de entregar los recursos destinados al apoyo de la educación y escuelas del Estado de Nuevo León,



REPUBLICA DE  
 SUPLENTE  
 GARCIA  
 ERREY, N. L.  
 3ER DISTRITO

así como todo lo relacionado a la operación y difusión de lo señalado en el programa de Escuelas de Calidad.

- c) Recibir las aportaciones que a título gratuito realice cualquier persona física o moral, pública o privada incrementando el presente contrato y aplicándolo a las finalidades del mismo.
- d) Extinguir el presente contrato una vez que se cumplan sus finalidades, en virtud de haberse entregado el patrimonio fideicomitado de acuerdo a los términos del mismo.

**QUINTA.- PROCESO DE DISTRIBUCIÓN.-** Para que la "FIDUCIARIA" entregue a las fideicomisarias las cantidades que les correspondan, deberá:

- a) Recibir instrucciones del Comité Técnico que determine el monto y términos a entregar.
- b) Abonar o liquidar de acuerdo a las instrucciones que determine el Comité Técnico a las fideicomisarias.

**SEXTA.- EL COMITÉ TÉCNICO.-** De conformidad con lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, el "FIDEICOMITENTE" instituye en este acto un Comité Técnico, integrado por ocho miembros propietarios, que serán aquellas personas quienes ocupen los cargos estatales y federales que correspondan y el representante del órgano constituido de acuerdo a la Ley, para los fines propios a los de este Fideicomiso y quienes a su vez deberán nombrar a sus respectivos suplentes:

- a) Secretario de Educación;
- b) Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado;
- c) Secretario de la Contraloría General del Estado;
- d) Director General del Comité de Construcción de Escuelas;
- e) Director de Planeación e Investigación Educativa de la Secretaría de Educación;
- f) Representante de la SEP en el Estado de Nuevo León;
- g) Presidente del Consejo para el Programa de Escuelas de Calidad en Nuevo León;
- h) Coordinador Estatal del Programa de Escuelas de Calidad en Nuevo León.

El cargo de los miembros que integran el Comité Técnico, es honorífico por lo que no percibirán remuneración alguna por su desempeño en el comité, y serán considerados exoficio, por lo cual en caso de que las personas que lo integran dejen de ejercer las funciones de los cargos antes referidos, dejarán de tener el carácter de miembros del Comité Técnico y serán sustituidos con tal carácter por

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

aquellas personas que lo sustituyan en sus respectivas funciones, quienes a su vez podrán designar a sus suplentes.



BLICA No. 09  
SUPLENTE  
GARCIA GARZA  
REY, N. L.  
I DISTRITO

**SÉPTIMA.- FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ TÉCNICO.-** Para el funcionamiento del Comité Técnico se dispone lo siguiente.

- a) El Comité Técnico se reunirá cuando lo estime conveniente o necesario, a petición de cualquiera de sus miembros o de la "FIDUCIARIA".
- b) El Comité Técnico se considerará legalmente reunido cuando en las sesiones estén presentes la mayoría de sus miembros, siempre que entre ellos se encuentre el presidente de dicho Comité.
- c) Las decisiones del Comité Técnico se tomarán por mayoría de votos y todos sus miembros tendrán la obligación de pronunciarse en las votaciones. En caso de existir empate en la toma de decisiones, el presidente del Comité Técnico tendrá voto de calidad, siendo necesario que las instrucciones que se envíen a la fiduciaria se encuentren firmadas por dos de sus miembros.
- d) Podrán asistir a las sesiones del Comité los asesores que se consideren convenientes, así como un representante de la "FIDUCIARIA", quienes tendrán voz pero no voto.
- e) Las convocatorias para las reuniones del Comité Técnico, deberán enviarse por carta, telegrama o fax, dirigido a los domicilios que para tales efectos señalen sus miembros, con una anticipación no inferior a tres días hábiles a la fecha de la reunión convocada, adjuntando la correspondiente orden del día. Las reuniones del Comité Técnico se efectuarán en la fecha, hora y domicilio señalados en la propia convocatoria.
- f) En caso de encontrarse reunidos la totalidad de los miembros propietarios del Comité Técnico, podrán sesionar y sus acuerdos serán válidos, sin necesidad de convocatoria alguna.
- g) Cuando la "FIDUCIARIA" actúe ajustándose a las instrucciones o acuerdos adoptados por el Comité Técnico, quedará libre de toda responsabilidad.
- h) Así mismo, el "FIDEICOMITENTE" libera a la "FIDUCIARIA" de toda responsabilidad en relación a la actuación del Comité Técnico, conflictos que pudieran surgir entre sus integrantes o por la adecuada realización de las convocatorias.

**OCTAVA.- FACULTADES DEL COMITÉ TÉCNICO.-** Sin perjuicio de lo establecido en la normatividad aplicable o en otras cláusulas de este contrato que

atribuyan facultades al Comité Técnico, este cuerpo colegiado tendrá las siguientes facultades:

a) Instruir a la "FIDUCIARIA", para que realice la distribución del patrimonio fideicomitido que conforme a lo dispuesto en este contrato se deba realizar.

b) Revisar y aprobar, en su caso, la información financiera y contable del fideicomiso, según los lineamientos que haya fijado "LA FIDUCIARIA", y dictar las medidas correctivas y administrativas que sean procedentes.

c) Designar al presidente del Comité Técnico.

d) Autorizar a la "FIDUCIARIA", para celebrar los actos y contratos de los cuales se deriven derechos y obligaciones del patrimonio del fideicomiso.

e) Supervisar el uso adecuado de los recursos autorizados en las Reglas de Operación e Indicadores de Gestión y Evaluación del programa para la implementación del mismo.

f) Rendir un informe cada tres meses a la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León, o cuando ésta lo solicite, sobre la utilización y aplicación de los recursos asignados al programa de escuelas de calidad.

g) Facilitar a las autoridades federales la información que le sea requerida con respecto al uso y ejercicio de los recursos federales transferidos al amparo de este programa.

h) Instruir a la "FIDUCIARIA" para que otorgue los poderes generales o especiales que se requieran para la defensa del patrimonio fideicomitido.

i) Instruir a la "FIDUCIARIA" para que celebre los actos que sean necesarios en cumplimiento de los fines del presente fideicomiso conforme a los términos que sean autorizados y enviados con anterioridad por el Comité Técnico.

j) En general, cualesquiera otras derivadas de la Ley o de este contrato para el adecuado cumplimiento de los fines del fideicomiso.

**NOVENA.- CARÁCTER DEL FIDEICOMISO.-** Este fideicomiso no tendrá estructura orgánica, ni contará con personal para su operación, distinto al que la "FIDUCIARIA" designe para su administración de entre su personal.

**DÉCIMA.- VIGILANCIA DEL FIDEICOMISO.-** El Comité Técnico tendrá la obligación de informar a los miembros del Consejo para el programa de escuelas de calidad de Nuevo León; así como a los órganos de vigilancia federal y estatal que por Ley les corresponda esta función, acerca del cumplimiento de los fines del Fideicomiso y de la correcta aplicación de los recursos fideicomitados.



BLICA No. 89  
SUPLENTE  
ARCA GAB  
REY, N. L.  
DISTRITO

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

**DÉCIMA PRIMERA.- FACULTADES DE LA FIDUCIARIA.-** La "FIDUCIARIA" tendrá todas las facultades necesarias para llevar a cabo los fines previstos en este contrato, incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa, las facultades y obligaciones a que se refiere el artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y otorgar poderes generales o especiales para la realización de los fines del mismo, previa instrucción del Comité Técnico.

ICA N.º 89  
JPLLENTE  
RCIA GARZA  
EY. N. L.  
ASTRITO

**DÉCIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD DE LA FIDUCIARIA.-** La "FIDUCIARIA" no será responsable de hechos o actos de terceros o de autoridades que impidan o dificulten la realización de los fines del presente fideicomiso, estando obligado únicamente a hacer del conocimiento del "FIDEICOMITENTE" o del Comité Técnico el acontecimiento de tal naturaleza que se hubiese presentado, terminando su responsabilidad con dicho aviso.

La "FIDUCIARIA" quedará relevada de cualquier responsabilidad por la realización de actos en cumplimiento de las instrucciones que reciba del Fideicomitente o del Comité Técnico, pero no estará obligado a cumplir dichas instrucciones si éstas no se refieren a situaciones o supuestos previstos expresamente en este contrato o si van en contra de la naturaleza jurídica o de los fines de este fideicomiso.

La "FIDUCIARIA" sólo responde de los actos que realice en cumplimiento de los fines del presente fideicomiso, con el patrimonio del mismo y hasta donde éste alcance.

**DÉCIMA TERCERA.- DEFENSA DEL PATRIMONIO.-** El "FIDEICOMITENTE", y el Comité Técnico, tendrán la obligación de avisar por escrito a la "FIDUCIARIA" de cualquier situación que pudiere afectar al patrimonio del fideicomiso, así como el nombrar a una persona que se encargue de ejercer los derechos derivados del mismo o que proceda a su defensa; en este caso, la "FIDUCIARIA" no responderá de la actuación de la persona designada ni de los honorarios o gastos de actuación que correspondan; puesto que solamente tendrá la obligación de otorgarle los poderes y documentos que al efecto necesite.

La "FIDUCIARIA" sólo estará obligada a otorgar poder a la persona o personas que le indique el Comité Técnico, para que el apoderado se aboque a la defensa del patrimonio fideicomitado, sin que la "FIDUCIARIA" sea responsable, en forma alguna, por el resultado de las gestiones que realice dicho apoderado, ni por el pago de sus gastos y honorarios, pues esto quedarán a cargo del patrimonio fideicomitado.

En caso de urgencia la "FIDUCIARIA" deberá realizar los actos indispensables para conservar el fondo del Fideicomiso y los derechos derivados de éste, sin perjuicio de la obligación que tiene el "FIDEICOMITENTE" de designar a la persona a la cual la "FIDUCIARIA" deba otorgar poder.

**DÉCIMA CUARTA.- GASTOS, IMPUESTOS, DERECHOS, COMISIONES Y HONORARIOS.-** Todos los gastos, impuestos, derechos, comisiones y honorarios

que erogue la "FIDUCIARIA", con relación al presente contrato, serán con cargo al patrimonio fideicomitado.

La "FIDUCIARIA" está facultada para cobrar los intereses, dividendos y demás productos del fondo y deducir de los rendimientos las sumas que sean necesarias para pagar los impuestos y gastos que originen las inversiones y el manejo del Fideicomiso.

Si no hubiere recursos líquidos en el patrimonio fideicomitado o éstos no alcancen para cubrir los pagos por los conceptos señalados en los dos párrafos anteriores, serán cubiertos por el "FIDEICOMITENTE", quien podrá recuperarlos una vez que los hubiere.

**DÉCIMA QUINTA.- DEL PAGO DE LAS COMISIONES A LA FIDUCIARIA.-** El "FIDEICOMITENTE", se obliga a pagar a la "FIDUCIARIA" las comisiones que se pactan en la presente cláusula, sin que para lo anterior deba mediar aviso o requerimiento alguno por parte de la "FIDUCIARIA":

1.- Por el estudio e implementación del Contrato de Fideicomiso y por la aceptación del cargo de la "FIDUCIARIA" la cantidad de \$ 6,500.00 (SEIS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), más I.V.A. pagadera por única ocasión, a la firma del presente instrumento.

2.- Por su desempeño como "FIDUCIARIA", el 0.50% (PUNTO CINCUENTA PORCIENTO) anual, multiplicado por el saldo promedio mensual del patrimonio fideicomitado. La "FIDUCIARIA" tomará esta comisión con cargo al fondo en fideicomiso, por mensualidades vencidas y en ningún caso será inferior a \$12,000.00 (DOCE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) anuales.

3.- Por los servicios bancarios o administrativos que realice la "FIDUCIARIA" ésta tendrá derecho a percibir la contraprestación correspondiente, según las tarifas vigentes a la fecha en que preste el servicio y que de común acuerdo se establezcan con el Comité Técnico del Fideicomiso.

4.- Cuando el "FIDEICOMITENTE" solicite a la "FIDUCIARIA" alguna modificación al clausulado del presente contrato, deberá pagar a la "FIDUCIARIA", la comisión aplicable, que de común acuerdo se establezcan con el Comité Técnico del Fideicomiso y que se encuentre vigente en la fecha en que se realice cada modificación.

Para la realización de actos no previstos en este Fideicomiso, el "FIDEICOMITENTE" deberá proveer previamente a la "FIDUCIARIA" de los fondos suficientes.

Las comisiones de la "FIDUCIARIA" causan el Impuesto al Valor Agregado, el cual será trasladado por éste en términos de ley.

Los honorarios previstos en esta cláusula se cobrarán en forma automática con cargo a los recursos líquidos que hubiere en el fondo del fideicomiso, en caso de que éste no sea suficiente, correrán por cuenta del "FIDEICOMITENTE".

Las partes acuerdan que las comisiones a que tiene derecho la "FIDUCIARIA", de conformidad con lo anterior, serán actualizadas en el mes de enero de cada año durante la vigencia del presente contrato, mismo que la "FIDUCIARIA" dará a conocer por escrito al "FIDEICOMITENTE", el monto de la nueva comisión a ser aplicada.

**DÉCIMA SEXTA.- DURACIÓN Y EXTINCIÓN.-** El presente fideicomiso tendrá la vigencia necesaria para el cumplimiento de sus fines y por lo máximo que fije la Ley, pudiendo extinguirse por cualquiera de las causas contenidas en el artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en lo que sea compatible con las estipulaciones de este Contrato, reservándose expresamente el "FIDEICOMITENTE" la facultad de revocarlo; lo anterior siempre y cuando no existan obligaciones a cargo del fideicomiso.

Una vez cumplidos los fines, o la extinción del presente fideicomiso y previo cumplimiento de todas las obligaciones contraídas, la "FIDUCIARIA", concentrará los recursos públicos federales y estatales remanentes a la Tesorería de la Federación y a la Tesorería del Estado, respectivamente.

Lo anterior previas instrucciones que por escrito le gire el Fideicomitente a la "FIDUCIARIA", procediendo a cancelar totalmente el mismo.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- PROHIBICIÓN LEGAL.-** De acuerdo con lo establecido en el inciso b), de la fracción XIX, del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, la "FIDUCIARIA", declara que explicó en forma inequívoca al "FIDEICOMITENTE" el valor y consecuencias legales de dicha fracción que a la letra dice:

"ARTICULO 106.- A las Instituciones les estará prohibido:

XIX.-...

b).- Responder al Fideicomitente, mandantes o comitentes del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del Artículo 356 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del FIDEICOMISO, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la



ILICA No. 89  
UPLENTE  
ARCIA GARZA  
EY, N. L.  
DISTRITO

institución deberá transferirlos al Fideicomitente o Fideicomisario, según el caso o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los dos párrafos anteriores, no producirá efecto legal alguno."

La parte final del Artículo 356 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, establecía la obligación de la institución Fiduciaria de cumplir con su cometido conforme a lo establecido en el acto constitutivo, y a obrar siempre como buen padre de familia, siendo responsable de las pérdidas o menoscabos que los bienes sufrieran por su culpa. Sin embargo, con las reformas a la Ley de referencia, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de Mayo del 2000, el texto íntegro del Artículo señalado pasó a ser el Artículo 391.

**DÉCIMA OCTAVA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO DE FIDEICOMISO.-** Para realizar modificaciones a este contrato se requiere el acuerdo del "FIDEICOMITENTE", EL COMITÉ TÉCNICO y la "FIDUCIARIA", procediéndose a elaborar el convenio respectivo, mismo que suscribirán las partes de este contrato.

**DÉCIMA NOVENA.- DOMICILIOS DE LAS PARTES.-** Para los efectos y fines del presente contrato, las partes señalan como sus domicilios los siguientes:

**FIDEICOMITENTE:** 5 de Mayo y Zaragoza  
Centro  
Monterrey, N.L.  
C.P. 64000

**FIDUCIARIA:** Calzada del Valle No. 350 Ote. 1er piso  
Col. Del Valle  
San Pedro Garza García, Nuevo León.  
C.P. 66220

**VIGÉSIMA.- NOTIFICACIONES.-** Todas las comunicaciones que las partes deban darse en los términos de este contrato, incluyéndose el caso de cambio de domicilio, deberán ser por escrito y enviadas a la otra parte por correo certificado con acuse de recibo o por cualquier otro medio que asegure y compruebe su recepción.

**VIGÉSIMA PRIMERA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.-** Este contrato se encuentra sujeto, para su interpretación y cumplimiento, a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos. Para la solución de cualquier controversia que se origine con motivo del mismo, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales competentes en Monterrey, Nuevo León, renunciando desde ahora a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios, presentes o futuros.

Una vez leído y aprobado en sus términos el presente contrato, se firma en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 11 días del mes de Julio del 2001.



LICA No. 89  
JPLENTE  
RCIA GARZA  
EY, N. L.  
ISTRITO

**FIDEICOMITENTE  
GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

**LIC. FERNANDO DE JESÚS CANALES CLARIOND**  
Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León

**LIC. JOSÉ LUIS COINDREAU GARCÍA**  
Secretario General de Gobierno

**LIC. FERNANDO ELIZONDO BARRAGÁN**  
Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado

**LIC. JOSÉ MARTÍNEZ GONZÁLEZ**  
Secretario de Educación

**FIDUCIARIA  
BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A.**

**LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES MONTEMAYOR GARZA**  
Delegada Fiduciaria

**LIC. OSCAR BRIENO GARZA**  
Apoderado Especial